



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 407-2026-A-MDP/LC

Pichari, 25 de septiembre de 2026.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

La Opinión Legal N° 943-2026-MDP-OGAJ/EPC de fecha 24 de setiembre de 2026, suscrita por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N° 2017-2026-MDP-GDTI/MÑM-G de fecha 23 de setiembre de 2026, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; el Informe N° 0631-2026-MDP/OGPP de fecha 09 de setiembre de 2026, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 1791-2026-MDP/GDTI-MÑM-G de fecha 07 de setiembre de 2026, de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; Informe N° 0529-2026-OGPP, de fecha 20 de julio de 2026, Informe N° 1320-2026-MDP/GDTI-MÑM-G, de fecha 14 de julio de 2026, del Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Informe N° 929-2026-MDP-GDTI/SGEO/LLO-SG de fecha 13 de julio de 2026, de la Subgerencia de Ejecución de Obras; el Informe N° 1428-2026-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G de fecha 09 de julio de 2026, de la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos; la Carta N° 07-2026-CII-RC-IGUANA/PICHARI e Informe N° 003-2026-CII-IGUANA/HET-JS de fecha 05 de junio de 2026, presentados por la Supervisión de Obra (Consorcio Iguana Ingenieros), y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972 establece como atribución del alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; asimismo, el artículo 43 de la citada Ley establece que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, regula las prestaciones adicionales en su artículo 64°, estableciendo que, tratándose de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la ejecución y pago de prestaciones adicionales hasta por el quince por ciento (15 %) del monto total del contrato original, restando los presupuestos deductivos vinculados;

Que, asimismo, el literal a) del numeral 64.3 del artículo 64° de la Ley N° 32069 establece que el titular de la entidad puede autorizar la ejecución y pago de prestaciones adicionales de obras mayores al quince por ciento (15 %) y hasta un máximo del treinta por ciento (30 %) del monto originalmente contratado, restando los presupuestos deductivos vinculados, siempre que cuente con los recursos necesarios;

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, referido a los "Mayores metrados en obras bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción", establece en su numeral 197.1 que, cuando en los contratos suscritos bajo la modalidad de pago a precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, el contratista solicita su ejecución mediante anotación en el cuaderno de incidencias, siendo estos autorizados por el supervisor en el mismo medio, siempre que no se supere el límite establecido para las prestaciones adicionales de obra, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obra, restando los presupuestos deductivos;

Que, asimismo, el numeral 197.2 del artículo 197 dispone que no se requiere la aprobación previa de la entidad contratante para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»



correspondiendo al contratista presentar en su valorización los mayores metrados ejecutados durante el periodo valorizado, incluyendo la utilidad y el Impuesto General a las Ventas (IGV), los cuales deben ser autorizados para pago por la autoridad de la gestión administrativa, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 210 del citado Reglamento;

Que, de igual manera, el numeral 197.3 del artículo 197 establece que, cuando la ejecución de mayores metrados genere una ampliación de plazo, los mayores gastos generales se pagan conforme a lo previsto en el artículo 201 del Reglamento; mientras que el numeral 197.4 dispone que, en caso la aprobación de los mayores metrados determine que se supere el límite para prestaciones adicionales del 50 % del componente obra, corresponde proceder con la resolución del contrato;

Que, en consecuencia, de acuerdo con el marco normativo citado, la ejecución de mayores metrados en contratos bajo el sistema de precios unitarios se encuentra sujeta a las condiciones, límites y procedimientos expresamente establecidos por el Reglamento, correspondiendo a la Entidad, a través de la autoridad competente, autorizar el pago de aquellos mayores metrados que hayan sido debidamente ejecutados, sustentados y valorizados, previa verificación del cumplimiento de los presupuestos técnicos y contractuales, así como del límite acumulado previsto en la normativa de contratación pública;

Que, el Artículo 210° (numerales 210.1 y 210.7) del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, establece que en las obras contratadas a precios unitarios, las valorizaciones se formulan mensualmente por los metrados realmente ejecutados, agregando la utilidad pactada y el IGV,

Que, el numeral 34.2 del Artículo 34° del Decreto Legislativo N° 1440 (Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público) y el Artículo 4° de la Ley N° 32513 (Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026) disponen que todo acto administrativo que genere gasto debe sujetarse estrictamente a los créditos presupuestarios aprobados;

Que, con fecha 28 de enero del 2026 el comité de selección adjudico la buena pro del procedimiento de la LICITACIÓN PÚBLICA DE OBRAS N° 003-2025-MDP/C-1 para la Contratación de Ejecución de Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y CREACION DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA DISPOSICIÓN FINAL EN EL SECTOR SAN JUAN DE LA FRONTERA DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2685651;

Que, con fecha 02 de marzo del 2026 mediante el CONTRATO N° 015-2026-MDP/GM-OA de la LICITACIÓN PÚBLICA DE OBRAS N° 003-2025-MDP/C-1 se suscribe el contrato con la Entidad, representado por el Abog. Celestino Román Romero de la Municipalidad Distrital de Pichari y el Contratista CONSORCIO RIVAEZ para la Ejecución de la Obra;

Que, mediante la Carta N° 031-2026-CONSORCIO RIVAEZ/JSRG-RC, el contratista presentó el expediente técnico de la Valorización N° 01 por Mayores Metrados correspondiente al periodo del 01 al 31 de mayo de 2026, por un monto bruto valorizado de S/ 407,132.11 (incluido IGV);

Que, mediante la Carta N° 007-2026-CII-RC-IGUANA/PICHARI e Informe N° 003-2026-CII-IGUANA/HET-JS, de fecha 05 de junio de 2026, el Jefe de Supervisión del CONSORCIO IGUANA INGENIEROS dio conformidad técnica y aprobó la Valorización N° 01 de Mayores Metrados por el monto de S/ 407,132.11, ratificando su necesidad técnica para la consecución de las metas físicas del proyecto;

Que, mediante el Informe N° 1428-2026-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G, de fecha 09 de julio de 2026, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos (GFSLP) emitió opinión favorable para el reconocimiento del monto valorizado de S/ 407,132.11 (incidencia del 7.85% respecto al contrato original). Asimismo, recomendó realizar la retención del 10% por garantía de fiel cumplimiento por la suma de S/ 40,713.21, determinando un monto neto a pagar al contratista de S/ 366,418.90, incluido IGV, conforme al detalle siguiente:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»



DESCRIPCIÓN	MONTO CONTRATO	VALORIZACIONES ACUMULADOS	
		VALORIZACIÓN CONTRACTUAL	VALORIZACIONES ACUMULADOS – MAYORES METRADOS
A) MONTO CONTRACTUAL SIN IGV	S/ 4,393,197.42	S/ 756,261.15	S/ 345,027.21
COSTO DE OBRA VALORIZADO	S/ 4,393,197.42	S/ 756,261.15	S/ 345,027.21
AVANCE FÍSICO DE LA OBRA (%)		17.21 %	7.85 %
B) REAJUSTES			
C) AMORTIZACIONES			
AMORTIZACIÓN DE ADELANTO DIRECTO		S/ 157,380.84	
AMORTIZACIÓN DE ADELANTO DE MATERIALES		S/ 157,380.84	
D) VALORIZACIÓN NETA (A+B-C)		S/ 598,880.31	S/ 345,027.21
IGV (18 %)		S/ 107,798.46	S/ 62,104.90
E) MONTO A FACTURAR		S/ 706,678.77	S/ 407,132.11
RETENCIÓN DE FIEL CUMPLIMIENTO PENALIDAD		S/ 259,198.66	S/ 40,713.21
MONTO A PAGAR AL CONTRATISTA S/.		S/ 447,480.11	S/ 366,418.90

Que, mediante el Informe N° 929-2026-MDP-GDTI/SGEO/LLO-SG, de fecha 10 de julio de 2026, la Subgerencia de Ejecución de Obras ratificó la procedencia técnica y contractual de la valorización, mencionando que la necesidad técnica de los mayores metrados ejecutados en mayo de 2026 se encuentra acreditada en el Asiento N° 25 (08/05/2026) del Residente: Solicita autorización para ejecutar mayores metrados en la excavación de buzones tipo I al V para alcanzar la altura de diseño de 1.20 m sobre el solado; Asiento N° 27 (08/05/2026) del Supervisor: Autoriza la ejecución de mayores metrados en excavaciones de la red de alcantarillado conforme al Artículo 197 del Reglamento; Asientos N° 48 (19/05/2026) y N° 51 (20/05/2026) del Residente: Solicita mayores metrados para encofrado/desencofrado de buzones y red de alcantarillado primario (508.29 m) en Jr. Asamblea (BZ-80 a BZ-110) y Jr. Agraria (BZ-87 a BZ-88); Asiento N° 53 (21/05/2026) del Residente: Solicita mayores metrados en trabajos preliminares, movimiento de tierras, tuberías y prueba hidráulica para conexiones domiciliarias (484.809 m) en Av. Asamblea y Jr. Agraria; Asientos N° 61 (23/05/2026) del Residente y N° 63 (25/05/2026) del Supervisor: Verificación y autorización de mayores metrados de excavación en Jr. Asamblea (469.207 m) y Jr. Agraria (15.602 m);

Que, mediante el Informe N° 1320-2026-MDP-GDTI/MÑM-G, de fecha 14 de julio de 2026, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura emitió opinión favorable respecto a la procedencia de la Valorización N° 01 por Mayores Metrados del proyecto con CUI N° 2685651, recomendando a la Gerencia Municipal la prosecución del trámite administrativo para su aprobación correspondiente;

Que, consolidada la Prestación Adicional N° 01 Neto (16.51%) y la presente Valorización de Mayores Metrados N° 01 (7.85%), se alcanza una incidencia acumulada de 24.36% respecto al contrato original; asimismo, al considerar la proyección acumulada total que incluye la Valorización N° 02 (S/ 215,512.12 / 4.16%), la modificación contractual global asciende a S/ 1,478,381.56, lo que representa una incidencia acumulada total de 28.52%

Que, mediante el Informe N° 0529-2026-MDP/OGPP, de fecha 20 de julio de 2026, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto comunicó que la Municipalidad Distrital de Pichari no cuenta con recursos de libre disponibilidad ni reserva de contingencia que permitan otorgar cobertura presupuestaria en el presente Ejercicio Fiscal 2026 a la Valorización N° 01 por Mayores Metrados del proyecto con CUI N° 2685651, en estricto cumplimiento del artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1440 y el artículo 4 de la Ley N° 32513



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»



Que, mediante el Informe N° 0631-2026-MDP/OGPP, de fecha 08 de septiembre de 2026, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informó que, debido a la reducción presupuestal de S/ 31,604,374.00 en la fuente Recursos Determinados (Canon y Sobrecanon, Regalías Mineras) comunicada por el Ministerio de Economía y Finanzas en el Comunicado N° 0016-2026-EF/50.01, la Entidad no cuenta con recursos adicionales de libre disponibilidad en el Ejercicio Fiscal 2026 para otorgar cobertura presupuestaria directa a los mayores metrados. Por ello, precisó que la aprobación administrativa del pago debe sujetarse a las reglas de disponibilidad financiera fijadas en el artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1440 y el artículo 4 de la Ley N° 32513;

Que, mediante la Opinión Legal N° 943-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 23 de setiembre de 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluyó que resulta PROCEDENTE LA APROBACIÓN de la Valorización N° 01 por Mayores Metrados correspondiente al mes de mayo de 2026 por el monto bruto de S/ 407,132.11 y un monto neto de S/ 366,418.90, supeditando su cancelación a la disponibilidad presupuestaria sustentada por la OGPP;

Que, de la revisión integral de los antecedentes técnicos, contractuales, presupuestales y legales que sustentan el presente acto administrativo, se advierte que la Valorización N° 01 por Mayores Metrados correspondiente al periodo del 01 al 31 de mayo de 2026 ha sido debidamente sustentada por el contratista, verificada y autorizada técnicamente por la Supervisión de Obra, y posteriormente evaluada y ratificada por los órganos técnicos competentes de la Entidad, encontrándose acreditada la ejecución efectiva de los mayores metrados mediante las respectivas anotaciones del Cuaderno de Incidencias de Obra, así como su correspondencia con las necesidades reales de ejecución del proyecto y con las metas físicas previstas; asimismo, se encuentra determinado el monto bruto de S/ 407,132.11 (Cuatrocientos siete mil ciento treinta y dos con 11/100 soles), incluido IGV, correspondiendo efectuar la retención de S/ 40,713.21 por concepto de garantía de fiel cumplimiento, resultando un monto neto de S/ 366,418.90 (Trescientos sesenta y seis mil cuatrocientos dieciocho con 90/100 soles), incluido IGV;

Que, asimismo, conforme a la documentación técnica y contractual obrante en el expediente, la Valorización N° 01 por Mayores Metrados representa una incidencia de 7.85 % respecto del monto contractual original y, al ser considerada conjuntamente con la Prestación Adicional de Obra N° 01 Neto, cuya incidencia asciende a 16.51 %, se obtiene una incidencia acumulada de 24.36 %; y, considerando adicionalmente la proyección correspondiente a la Valorización N° 02 por Mayores Metrados, equivalente a 4.16 %, la modificación contractual global proyectada asciende a S/ 1,478,381.56, equivalente al 28.52 % del monto del contrato original, encontrándose dentro de los límites previstos por la normativa de contratación pública aplicable, sin perjuicio de las verificaciones y controles que correspondan respecto de las prestaciones que posteriormente se sometan a aprobación;

Que, de otro lado, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante los Informes N° 0529-2026-MDP/OGPP y N° 0631-2026-MDP/OGPP, ha informado que la Entidad no cuenta actualmente con recursos de libre disponibilidad que permitan otorgar cobertura presupuestaria inmediata a la presente obligación, situación que no desvirtúa la procedencia técnica y contractual de la valorización, pero determina que su cancelación se encuentre condicionada a la existencia de crédito presupuestario y disponibilidad financiera, conforme a lo dispuesto por el numeral 34.2 del artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1440 y el artículo 4 de la Ley N° 32513, quedando prohibido efectuar el pago mientras no se cuente con la correspondiente certificación de crédito presupuestario y demás habilitaciones que resulten necesarias;

Que, en tal sentido, habiéndose acreditado la ejecución efectiva de los mayores metrados, su autorización por la Supervisión de Obra, su conformidad por las áreas técnicas competentes, la determinación del monto a reconocer y la procedencia legal de su aprobación, y contando además con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde aprobar administrativamente la Valorización N° 01 por Mayores Metrados correspondiente al



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»



Sistema Nacional de Presupuesto Público; El artículo 34.2 del Decreto Legislativo N.º 1440, que establece responsabilidades respecto del titular de la entidad y de quien autoriza el acto generador de gasto.

Que, por las consideraciones expuestas, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normas aplicables;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Valorización N° 01 por Mayores Metrados, correspondiente al periodo del 01 al 31 de mayo de 2026, de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA DISPOSICIÓN FINAL EN EL SECTOR SAN JUAN DE LA FRONTERA, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2685651, ejecutada en el marco del Contrato N° 015-2026-MDP/GM-OA, suscrito con el CONSORCIO RIVAEZ, por el monto bruto de S/ 407,132.11 (Cuatrocientos siete mil ciento treinta y dos con 11/100 soles), incluido IGV, conforme al sustento técnico y contractual que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, como monto neto de la Valorización N° 01 por Mayores Metrados la suma de S/ 366,418.90 (Trescientos sesenta y seis mil cuatrocientos dieciocho con 90/100 soles), incluido IGV, resultante de deducir del monto bruto de S/ 407,132.11 la suma de S/ 40,713.21, correspondiente a la retención del diez por ciento (10 %) por concepto de garantía de fiel cumplimiento, de acuerdo con el detalle y cálculo efectuado por las áreas técnicas competentes.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER, que el pago correspondiente a la Valorización N° 01 por Mayores Metrados, S/. 407,132.11 (Cuatrocientos siete mil ciento treinta y dos con 11/100 soles), incluido IGV, se efectuará únicamente previa existencia de disponibilidad presupuestaria y financiera, y con sujeción a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1440, la Ley N° 32513, la Ley N° 32069, su Reglamento y demás normativa presupuestaria y de contratación pública aplicable. Asimismo, deberá efectuarse la retención del diez por ciento (10 %) por concepto de garantía de fiel cumplimiento, equivalente a S/ 40,713.21, determinándose un monto neto a pagar de S/ 366,418.90 (Trescientos sesenta y seis mil cuatrocientos dieciocho con 90/100 soles).

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Administración, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y las demás unidades orgánicas competentes, en el ámbito de sus respectivas funciones, adopten las acciones administrativas necesarias para la atención de la presente Resolución, observando estrictamente la disponibilidad presupuestaria y financiera y el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR que la presente aprobación se efectúa sin perjuicio de las verificaciones posteriores que correspondan respecto de los metrados efectivamente ejecutados, valorizados y reconocidos, así como de las responsabilidades que pudieran determinarse en el marco de las acciones de control correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO.- PRECISAR que la visación efectuada en la presente Resolución de Alcaldía no constituye, por sí misma, certificación presupuestaria ni autorización de gasto o pago de la Valorización N° 01 por Mayores Metrados; debiendo cualquier eventual responsabilidad determinarse conforme a sus competencias, obligaciones funcionales y actuaciones efectivamente acreditadas de cada informe, con observancia del debido procedimiento y del principio de causalidad.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»



ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal realizar el seguimiento y coordinación de las acciones administrativas, presupuestarias, técnicas y contractuales derivadas de la presente Resolución, a fin de garantizar que el procedimiento se desarrolle dentro de los plazos y condiciones establecidos por la Ley N° 32069, su Reglamento y las normas del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Consorcio RIVAEZ, a la Supervisión de Obra - Consorcio Iguana Ingenieros, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Administración y demás órganos competentes de la Municipalidad Distrital de Pichari, para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO.-ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de Información, publicar en la página web institucional www.munipichari.gob.pe. de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Cc
GM
GDTI
Informática
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Mg. Hernan Palacios Tinoco
ALCALDE